



Cabildo de Lanzarote

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL JUEVES NUEVE DE FEBRERO DE 2023.

Isabel Martín Tenorio (1 de 2)
Consejera Secretaria Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 04/05/2023
HASH: 3326d5a76d4d0fe09017b1c5cd187e84



En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Jorge M. Peñas Lozano

Myriam E. Barros Grosso

Marcos A. Bergaz Villalba

Andrés Stinga Perdomo

Marcos A. Bergaz Villalba

CONSEJEROS NO ELECTOS:

Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:

Maria Dolores Corujo Berriel (2 de 2)
Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 04/05/2023
HASH: 6cd1c8a1ea73e2b065d1a722d659



ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR
Número: 2023-0007 Fecha: 04/05/2023

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente).

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 14:20 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Justificación de la urgencia.

La necesidad de aprobar el presupuesto del presente ejercicio y el Plan Estratégico de subvenciones.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenoprio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se formula requerimiento previo a la vía judicial contencioso administrativa, a la Administración Pública de Canarias, a través de la Dirección General de Pesca, en relación al procedimiento de concesión de actividad de acuicultura que se somete a información pública mediante anuncio de la Dirección General de Pesca, publicado en el BOC. núm. 20, de 30.01.2023. (Expediente 2343/2023). Órganos Colegiados (Constitución, Modificación o Supresión).

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo del CGI de resolución del contrato administrativo de concesión de obras para la redacción de proyecto y financiación, ejecución, de la construcción de un Centro sociosanitario para mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de día en Tahíche, término municipal de Teguise y su posterior explotación. (Expediente 25019/2018). Contrataciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La UTE RESIDENZA SANITARIA, constituida en virtud de Escritura autorizada en Maspalomas, ante el Notario Don Valentín Concejo Arranz, el día 26 de febrero de 2019, bajo el número 617 de orden de su protocolo, por las siguientes entidades mercantiles y personas físicas: COSVIM SOCIETÁ, provista de CIF [REDACTED] FRATELLO SOLE COCIETÁ COOPERATIVA SOCIALE, provista de CIF [REDACTED] DON [REDACTED] [REDACTED] titular del CI , 328[REDACTED], DON [REDACTED] [REDACTED] titular de CI [REDACTED] DON [REDACTED] [REDACTED] titular de CI [REDACTED] 79[REDACTED], CON [REDACTED] [REDACTED] titular de CI , 322 [REDACTED], DON [REDACTED] [REDACTED] titular de CI 153 [REDACTED] y DON [REDACTED] [REDACTED] titular de DNI n.º 7550 [REDACTED]; en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de febrero de 2019, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 18 de febrero de 2019, resultó adjudicataria del Contrato administrativo de concesión de obras para la redacción del estudio de detalle, redacción de proyecto, financiación y ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para Mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahiche, término municipal de Teguise y su posterior explotación.

II.- En fecha **12 de marzo de 2019** se suscribió entre el Excmo.Cabildo Insular de Lanzarote y UTE RESIDENZA SANITARIA, contrato administrativo de concesión de obras para la redacción del estudio de detalle, redacción de proyecto, financiación y ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para Mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahiche, término municipal de Teguise y su posterior explotación. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, toda vez que el valor estimado es superior a 5.548.000€ (art. 20.1 LCSP-2017 y Orden HFP/1298/2017,de 26 de diciembre), [...]"

III.- El Acuerdo de adjudicación a la UTE RESIDENZA SANITARIA adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día **14 de febrero de 2019**, adjudica el contrato por un importe de 17.807.994,84€ + 1.074.590,64€ IGIC cantidad que según las siguientes anualidades:

2018 – 2.000.000,00€ a la firma del contrato

2019 – 4.571.429€

2020 – 2.954.363€

2021 – 474.208€

Existiendo la inversión de la cantidad de 8.882.585,48€ que como bien es conocido forma parte de la oferta del adjudicatario por lo que forma parte del contrato igual que los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusula

Administrativas Particulares firmados por el contratista. El contrato se suscribió con fecha 12 de marzo de 2019.

IV.- El Gobierno de Canarias para la ejecución de este proyecto concedió una subvención que asciende a 10.000.000,00 euros mediante el Convenio de Infraestructuras sociosanitarias y el resto 8.882.585,48 euros corresponde a la inversión del contratista.

El Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la extinta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (actual Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud), la Consejería de Sanidad, y el Cabildo Insular de Lanzarote, para financiar la construcción de infraestructuras y reforma de las ya existentes destinadas a la creación de nuevas plazas sociosanitarias, ha tenido tres adendas de modificación de prórrogas la última de ellas publicada en el BOCA de Canarias de fecha 31 de marzo de 2021, número 66, quedando la financiación de la siguiente forma:

2017: 2.000.000,00 euros.

2018: 0 euros

2019: 4.571,429 euros

2020: 0 euros

2021: 474.208,00 euros

2022: 2.954.363,00 euros.

El calendario de aplicación y justificación de los fondos de las anualidades 2017, 2018, 2019, 2020 será el siguiente: Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021, ejecución y la justificación será hasta el 31 de octubre de 2021. Las anualidades de 2021, 2022, 2023: 2021: ejecución desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, la justificación hasta el 31 de octubre de 2022. 2022: Ejecución desde 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023. La prórroga del convenio será hasta el 31 de octubre de 2023.

V.- El contrato en la Cláusula Tercera establece que la duración de la concesión es de VEINTIOCHO AÑOS, aunque se establecen fases parciales que definen que la fase de redacción del proyecto constructivo y ejecución de la obra DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, es decir, hasta el 11 de marzo de 2021.

VI.- La adjudicataria, a su vez, estaba obligada a justificar los gastos en los que ha incurrido con la cuantía de dos millones de euros (2.000.000€) abonados a la firma del contrato, que supone al mismo tiempo la justificación de la subvención del Gobierno de Canarias a la que está sujeta la obra, la contratista ha presentado facturas:

- Factura nº 01, de fecha 11 de abril de 2019, por importe de 1.000.000,00€, con el concepto que se indica a continuación: 1º Depósito de financiación de la anualidad correspondiente al ejercicio 2018.
- Factura nº 02, de fecha 12 de junio de 2019, por importe de 500.000,00€, con el concepto que se indica a continuación: 2º Depósito de financiación de la anualidad correspondiente al ejercicio 2018.

El Área de Derechos Sociales ha efectuado reiterados requerimientos a la adjudicataria en el sentido de que justifique con el balance económico los gastos correspondientes a la anualidad 2018, concediéndole un plazo y la UTE no ha contestado. Los requerimientos constan en el expediente.

VII.- Con fecha **30 de abril de 2021**, la UTE RESIDENZA adjudicataria del contrato solicita la integración de la entidad ARQUISOCIAL, S.L., aportando la documentación relativa a la solvencia de la misma dirigido al órgano de contratación. Se realizó la tramitación de la solicitud hasta la Propuesta al Consejo de Gobierno (órgano de contratación) de autorización de la integración. En aplicación del artículo 69.9 a) de la LCSP "Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar", no se cumple con los requisitos del artículo 69.9 a) de la LCSP.

VIII.- Durante la vida del contrato se han realizado múltiples requerimientos a la entidad concesionaria, con el objeto de hacer cumplir las obligaciones del contrato, requerimientos que se detallan

1.- Con fecha **12 de noviembre de 2019**, se emite informe-propuesta de expediente sancionador, firmado por la Técnica de Unidad de Supervisión y apoyo a las plazas Sociosanitarias de Titularidad Pública, [REDACTED] en el que se propone: **1. - Iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido UTE RESIDENZA SANITARIA, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y los plazos ofertados para la elaboración de los proyectos y demás documentos correspondientes a la fase de Proyectos; (...).**

2.- Con fecha **12 de diciembre de 2019**, bajo registro de entrada 2019-S-RE-11450, se emite apercibimiento a UTE RESIDENZA SANITARIA, expone: Que durante el plazo de vigencia del contrato se observan una serie de incumplimientos con respecto a los plazos de ejecución previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y en la Oferta presentada por la entidad adjudicataria para **el desempeño de las prestaciones correspondientes a la elaboración del Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de las obras** para la construcción del Centro Sociosanitario. (...)

Con fecha **30 de diciembre de 2019**, bajo registro de entrada 2019-E-RE-13324, la UTE emite contestación ante el apercibimiento del órgano de contratación, en el que expone: cualquier cargo relacionado con un posible incumplimiento de los términos previstos en el contrato es rechazado.

3.- Con fecha **29 de enero de 2020**, bajo registro 2020-S-RE-804, el órgano de contratación, se pronuncia: el Ilustre Ayuntamiento de Teguise, término municipal en el que se ubica el Centro Sociosanitario, en calidad de Administración competente en materia, **está realizando una serie de actuaciones de comprobación del proyecto**, se procede a la suspensión de los plazos previstos en la cláusula 27 PCAP para la prosecución de los términos del contrato hasta la expresa resolución por parte del Ilustre Ayuntamiento de Teguise (...).

Con fecha **3 de marzo de 2020**, bajo registro 2020-E-RE-2248, la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que se aporta los documentos con referencia a **la transmisión del proyecto básico**, con el fin de que la Administración verifique los documentos.

4.- Con fecha **11 de diciembre de 2020**, bajo registro [REDACTED], se redacta el **“INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DEL “CONTRATO ADMINISTRATIVO”**, firmado por el Arquitecto Técnico, [REDACTED], la coordinadora de Servicio de Prestaciones Económicas de Bienestar Social, [REDACTED] y el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED], quienes concluyen: Examinado el proyecto básico “Centro Socio Sanitario Para Mayores y Centro de Día, Archipreste de Hita, Tahiche, Teguise, Lanzarote”, promovido por la U.T.E. Residencia Sanitaria, se informa que este proyecto resulta formalmente correcto y reúne la documentación, contenido y disposiciones contempladas en la documentación contractual que rige el contrato [...].

5.- Con fecha **21 de enero de 2021**, bajo registro 2021-S-RE-524 y 2021-S-RE-523, firmado por la Consejera de Bienestar Social, Isabel María Martín Tenorio, se ha reiterado requerimiento a UTE RESIDENZA SANITARIA en virtud del cual se le solicita nuevamente que se aporte en el plazo improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES, el balance económico y la justificación de los gastos**

correspondientes a la anualidad de 2018; así como, que se aporte en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES el proyecto de ejecución completo, (...).

Con fecha **27 de enero de 2021**, se remite escrito de contestación, bajo registro 2021-E-RE-1306, aportando el balance económico y la justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018. El órgano de contratación considera que la UTE ha presentado una serie de datos que no se corresponden con lo solicitado, desobedeciendo, por tanto, las directrices e instrucciones establecidas por el órgano de contratación, en cuanto que se emiten sin atender al modelo específicamente anexado al requerimiento y sin la correspondiente justificación documental.

El día **8 de febrero de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-1846, la UTE RESIDENZA SANITARIA presenta escrito, en el que se especifica que el proyecto de ejecución, evidentemente, se elaborará de acuerdo con el proyecto básico aprobado y no con el propuesto inicialmente en la licitación.

Con fecha **8 de marzo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-3555 ,2021-E-RE-3557, 2021-E-RE-3559, la UTE RESIDENZA SANITARIA presenta escrito en el que expone que se transmite los planos del proyecto de ejecución, cuyos planos están en concordancia con el proyecto básico aprobado por el Cabildo en el mes de diciembre de 2020.

6.- Con fecha **24 de marzo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-S-RE-3504, escrito firmada por la Consejera de Bienestar Social, Isabel María Martín Tenorio, se ha vuelto a requerir a UTE RESIDENZA SANITARIA(..), con la finalidad de que aportase en el plazo improrrogable de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, el balance económico y la justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018 (...).

Con fecha **30 de marzo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-4757, la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que se pronuncia sobre la enfermedad del arquitecto técnico designado por la UTE, lo que supondría la no presentación de lo requerido en el plazo estimado sobre la entrega de todo el proyecto ejecutivo, añadiendo las notas explicativas de lo presentado ante el Órgano de Contratación.

Con fecha **7 de abril de 2021**, bajo registro 2021-E-RE-5134, la UTE RESIDENZA SANITARIA ha aportado documentación requerida del día 26 de marzo de 2021, la cual se concreta: un escrito de alegaciones, el Modelo Anexo I adjunto al referido requerimiento parcialmente cumplimentado y la relación de documentación justificativa de los gastos efectuados durante el período 2018.

Con fecha **14 de mayo de 2021**, bajo registro 2021-E-RE-7123, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que aporta los documentos relativos al proyecto BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

Con fecha **24 de mayo de 2021**, bajo registro 2021-E-RE-7104,2021-E-RE-7551 la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que aporta los documentos relativos a la modificación de los miembros de la UTE RESIDENZA SANITARIA e incorporación de Arquisocial, S.L.

7.- Se requiere a UTE RESIDENZA SANITARIA, con fecha **6 de agosto de 2021**, firmado por la Coordinadora del Centro de Residencia de Mayores, [REDACTED] el Arquitecto técnico, [REDACTED] y el responsable del área de Obras Públicas, [REDACTED] bajo registro de entrada 2021-S-RE-9368, al objeto de que, como consecuencia de no haber cumplimentado debidamente con los términos del requerimiento efectuado el día 26 de marzo de 2021, **justifique los gastos efectuados en base a la aportación pública de la anualidad del año 2018, abonada por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.**

8.- Con fecha **2 de noviembre de 2021**, se emite informe- propuesta de expediente sancionador, firmado por la Coordinadora Servicio Prestaciones Económicas Bienestar Social, [REDACTED] proponiendo: 1. - Iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido UTE RESIDENZA SANITARIA, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y la aportación, en tiempo y forma, a petición expresa y reiterada del órgano de contratación, **del balance económico y justificación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018 (..).**

El mismo día del año 2021, se emite el primer informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del Centro Sociosanitario para mayores y centro de día Arcipreste de hita, Tahiche, Teguise Lanzarote, firmado por el Arquitecto Técnico, [REDACTED] y [REDACTED] responsable del Área de Obras Públicas, bajo registro de entrada 2021-S-RE-12246, quiénes concluyen: "se propone el requerimiento a la UTE RESIDENZA, sobre la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran **en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativa particulares y oferta realizada por el adjudicatario**".

8.- Con fecha **4 de noviembre de 2021**, bajo registro 2021-S-RE- 12246, firmado por la Consejera de Bienestar Social, Isabel María Martín Tenorio, se requiere a la UTE RESIDENZA SANITARIA, en el plazo de diez días hábiles, **la aportación de la documentación: "Proyecto Básico y de Ejecución (..)"**.

Con fecha **12 de noviembre de 2021**, bajo registro [REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que comunica la imposibilidad objetiva de poder cumplir con el plazo de 10 días tras el requerimiento recibido el 5 de noviembre de 2021.

Con fecha **17 de noviembre de 2021**, bajo registro [REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que comunica que se tenga por presentado en tiempo y forma, solicitando la concesión de la ampliación de plazo ante la imposibilidad de presentar la documentación requerida.

Con fecha **19 de noviembre de 2021**, bajo registro **██████████**, la UTE **RESIDENZA SANITARIA** envía el archivo relativo al proyecto en BIM, como la licitación indica en la página 32 PPTP.

9.- Con fecha **2 de diciembre de 2021**, el Órgano de contratación emite escrito de concesión de ampliación de plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, bajo registro de entrada **_____**, en el que se resuelve ampliar el período de presentación de los documentos requeridos, por un plazo adicional de 5 días naturales a contar desde la expiración del plazo inicial.

Con fecha **20 de diciembre de 2021**, bajo registro [REDACTED], la UTE RESIDENZA SANITARIA envía escrito sobre el requerimiento del día 5 de noviembre de 2021, en el que expone que el 14 de mayo de 2021, se ha adjuntado la documentación solicitada relativa al Proyecto de Ejecución (planos y memorias de lo que se refiere a las instalaciones del edificio).

10- Con fecha **23 de diciembre de 2021**, se emite providencia en relación a los incumplimientos del contrato por la entidad adjudicataria **UTE RESIDENZA SANITARIA**; firmado por Rosa Mary Callero Cañada, Consejera de Hacienda, iníciese el oportuno expediente, debiendo tramitarse con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (...).

11.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, emite requerimiento para que **aporte el proyecto básico y ejecución** en el plazo de diez días hábiles a la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro de entrada [REDACTED] Se adjunta a este requerimiento los siguientes informes jurídicos:

El primer informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del Centro Sociosanitario, con fecha **2 de noviembre de 2021**, firmado por [REDACTED]
[REDACTED], Arquitecto técnico, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
responsable del Área de Obras Públicas (...).

El segundo informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del Centro Sociosanitario (...), con fecha **22 de diciembre de 2021**, firmado por el Arquitecto Técnico, [REDACTED], y el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED]. Los técnicos que suscriben, informan en relación a la documentación aportada por la UTE RESIDENZA SANITARIA con registro de entrada n.º [REDACTED], de fecha 20-12-2021, en relación al Proyecto de Ejecución del Centro Socio Sanitario para Mayores y Centro de Día. Con fecha 04-11-2021, mediante registro de salida [REDACTED], se requirió a la UTE la subsanación de una serie de deficiencias técnicas que figuran en el informe (...).

Que la documentación ahora presentada se refiere a proyectos parciales que ya habían sido presentados con fecha 14-05-2021, según consta en registro de entrada nº 2021-E-RE-7123. Por tanto, se comunica a la UTE RESIDENZA SANITARIA **el requerimiento de las subsanaciones reflejadas en el informe de comprobación de cumplimientos de proyecto antes referido.**

Con fecha **10 de enero de 2022**, bajo registro 2022-E-RE-257, la UTE RESIDENZA SANITARIA, expone: "en respuesta a su nota de 3 de enero de 2022, se remite la documentación relativa al proyecto de instalaciones del centro sociosanitario, que responde a las solicitudes de la UTE". (..)

IX.- Con fecha **27 de enero de 2022**, emite informe jurídico firmado por la Coordinadora de Contratación, [REDACTED] en virtud de lo expuesto **PROCEDE** imponer penalidades a la entidad **UTE RESIDENZA SANITARIA** adjudicataria del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y **la aportación del balance económico y justificación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018** [...].

Se emite emplazamiento a la UTE RESIDENZA SANITARIA, con registro de entrada 2021-S-RE-1271, **con fecha 1 de febrero de 2022**, vista la propuesta de la Responsable del Contrato de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y la aportación, en relación al **balance económico y justificación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018** (...). Por ello, se le **REQUIERE** para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Con registro 2022-E-RE-1951, **con fecha 3 de febrero de 2022**, la UTE comunica la imposibilidad de aportar la documentación solicitada con fecha 2 de febrero de 2022, en el plazo de diez días hábiles, por ello, solicita ampliación de plazo.

Con registro 2022-S-RE-1813, **con fecha 9 de febrero de 2022**, el Órgano de contratación concede la ampliación de plazo por un plazo adicional de 5 días naturales a contar desde la expiración del plazo inicial.

Con registro 2022-E-RE- 2767 ,**con fecha 15 de febrero de 2022**, la UTE RESIDENZA SANITARIA, expone en el escrito lo siguiente: "Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito con su Anexo y se admita, y en su virtud, se proceda a suspender sine die los efectos, y el plazo de vencimiento del requerimiento referido en el Expositivo I, dado el común acuerdo entre las partes, todo ello con el objeto de mantener una reunión con los técnicos y el asesor de este Cabildo, a fin de poder subsanar los defectos detectados por los mismos".

Con fecha **24 de febrero de 2022**, firmado por el responsable del contrato, [REDACTED] se comunica al órgano de gestión económica financiera de la situación en cuanto al inicio del procedimiento de incumplimiento contractual con el objeto de depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido UTE RESIDENZA SANITARIA ante los requerimientos efectuados en relación a **la aportación del balance económico y justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018** [...].

Con registro 2022-E-RE-4549, **fecha 15 de marzo de 2022**, la UTE RESIDENZA SANITARIA presenta escrito para cumplir con el requerimiento, concluyendo: "Que teniendo en cuenta todo lo anterior, considera la compareciente que a través de la presentación de este escrito y de la documentación que lo acompaña, queda suficientemente cumplido el trámite de aportación de la documentación requerida el 1 de febrero de 2022 por el Cabildo(...).

Con fecha **9 de abril de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-6503, la UTE RESIDENZA SANITARIA, expone en su escrito "se transmite el proyecto de ejecución con las variaciones solicitadas por el Cabildo y acordadas con la UTE en las últimas reuniones. El importe total de la obra habrá variado debido al aumento de los precios de los materiales".

Con fecha **11 de abril de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-6526, la UTE RESIDENZA SANITARIA mediante escrito expone: "en continuación del correo electrónico anterior se transmite el proyecto de instalaciones para el centro sociosanitario de mayores".

X.- Consta el informe, de fecha **20 de abril de 2022**, firmado por la responsable del contrato, [REDACTED] "A la vista de lo informado tras estudio pormenorizado de la documentación y a fin de disponer con absoluta certeza y veracidad de los datos económicos reales, **SE PROPONE:** 1º. Requerir a UTE RESIDENZA SANITARIA que justifique el efectivo abono de la totalidad de las facturas emitidas y de las que no consta con la formalidad adecuada, por no haber cumplimentado debidamente con los términos del requerimiento efectuado el día 1 de febrero de 2022 a fin de justificar los gastos efectuados en base a la aportación pública abonada por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y requisitos exigidos por el importe total de **NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (905.135,51 €)**; 2º. Continuar con la tramitación del expediente sancionador [...].

XI.- Con fecha **6 de junio de 2022**, bajo registro 2022-S-RE- 7289, se emite el requerimiento y adjunta el informe del responsable del Área de Obras Públicas, y el Arquitecto Técnico: El requerimiento firmado por la Consejera Delegada, Isabel María Martín Tenorio, a la UTE RESIDENZA SANITARIA para que aporte la siguiente documentación: presentación del PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN (documentación original, firmada y sellada de la solicitud de los visados del Proyecto Básico y de Ejecución); la declaración responsable en la que se haga constar que UTE RESIDENZA SANITARIA cumplirá con el contenido de la totalidad de los documentos indicados que disponen de carácter contractual y, por último, la declaración responsable en la que se comunique fehacientemente la intención de la UTE RESIDENZA SANITARIA de subcontratar la ejecución de las obras mediante registro de entrada ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

El segundo informe técnico, con fecha **26 de mayo de 2022**, de comprobación del proyecto de ejecución del centro socio sanitario para mayores y centro de día, firmado por el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED]

[REDACTED] y el Arquitecto Técnico, [REDACTED], Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguise Lanzarote, versión presentada con fecha 09-04-2022. Expone en el apartado cuarto: Que se ha procedido por UTE RESIDENZA SANITARIA a la presentación ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de la segunda versión del Proyecto Básico y de Ejecución, a requerimiento de subsanación emitida con fecha 03-11-2021 y remitida a la UTE mediante registro de salida [REDACTED] de fecha 04-11-2021. Por ello, se propone el requerimiento a la UTE RESIDENZA para la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativa particulares y oferta realizada por el adjudicatario. Con fecha **13 de junio de 2022**, bajo registro 2022-E-RE-9970, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que ante el requerimiento de fecha 4 de junio de 2022 sobre las observaciones del PROYECTO DE EJECUCIÓN enviadas a la UTE, se estima que el tiempo es insuficiente y que se requiere una prórroga de 10 días más para que esta empresa pueda preparar la documentación en respuesta a su solicitud.

Con fecha **15 de junio de 2022**, bajo registro 2022-S-RE-7858, el órgano de contratación concede la ampliación del plazo sobre el requerimiento de 4 de junio de 2022.

XII.- Con fecha **21 de junio de 2022**, bajo registro [REDACTED], la UTE RESIDENZA SANITARIA en contestación a la nota del 6 de junio de 2022, manifiesta la intención de subcontratar los trabajos de construcción de la Residencial y Centro de Día, y que para ello se encuentra en negociaciones con empresas locales para definir las modalidades (...).

XIII.- Con fecha **1 de julio de 2022**, bajo registro 2022 [REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA manifiesta la intención del arquitecto técnico [REDACTED] [REDACTED] de abandonar la empresa y vender la participación, por lo que, la UTE RESIDENZA SANITARIA pretende destinar la participación del [REDACTED] [REDACTED] del 1% a [REDACTED] [REDACTED] que se encuentra en trámites administrativos. Además, se adjunta un certificado de concordancia en el que se verifica que el integrante Don [REDACTED] [REDACTED] dispone de documentación nacional de identidad (DNI) vigente, perdiendo validez el número de identificación de extranjero (NIE) presentado en el momento de la formalización del contrato y hasta la fecha de 25 de julio del 2022, lo que conllevaría la oportuna rectificación de la autorización PROT 16.

XIV.- Con fecha **13 de julio de 2022**, el órgano de contratación requiere lo siguiente:

- 1) Bajo registro 2022 S-RE-9336, se aporte en el plazo improrrogable de **SIETE (7) DÍAS** hábiles, **EL BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD DE 2018 (REQUERIMIENTO)**, [...];

- 2) Bajo registro 2022 S-RE-9339, se aporte, una vez que sean debidamente tramitados, **EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CON LAS FORMALIDADES INDICADAS EN EL PPTP (REQUERIMIENTO I);**
- 3) Bajo registro 2022-S-RE-9342, proceda, en el plazo improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, se aporte la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en la que se comunique, fehacientemente, la **EMPRESA PROPUESTA** por UTE RESIDENZA SANITARIA para **SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (REQUERIMIENTO II);**
- 4) Bajo registro 2022-S-RE-9345, se proceda, en el plazo improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la presentación de la **DECLARACIÓN RESPONSABLE (REQUERIMIENTO III)** en la que se haga constar, expresamente, que UTE RESIDENZA SANITARIA cumplirá con el contenido de la totalidad de los documentos que disponen de carácter contractual.

XV.- Con fecha **21 de julio de 2022**, bajo registro 2022-S-RE-9772, el Órgano de contratación, solicita que se aporte en el plazo improrrogable de **SIETE (7) DÍAS** hábiles, el **BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS (REQUERIMIENTO IV).**

XVI.- Con fecha 21 de julio de 2022 la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro [REDACTED] manifiesta en relación al requerimiento II y III :
“Que, debido al corto plazo ofertado por este Cabildo, resulta absolutamente imposible al Compareciente, más si cabe dadas las fechas estivales actuales, la adecuada atención al referido requerimiento de documentación, en el plazo otorgado que se indica en el expositivo anterior, por lo que interesa la concesión de un plazo adicional de 20 días hábiles, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015 (...). Interesando asimismo a estos efectos, concertar una reunión con los técnicos responsables del expediente referido.”

Se emite segundo escrito el mismo día por parte de la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro de entrada [REDACTED] en relación al REQUERIMIENTO I sobre la presentación del PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN. Solicitando una ampliación de plazo del requerimiento por un plazo adicional de 20 días.

Se emite tercer escrito el mismo día, bajo registro de entrada 2022-E-RE-12411, la UTE RESIDENZA SANITARIA se manifiesta sobre el REQUERIMIENTO relativo al **BALANCE ECONÓMICO Y LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**: *“Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito con su Anexo y se admita, y en su virtud se acuerde: a) Anular dicho requerimiento en base a que su contenido ya fue atendido por esta parte el 15 de marzo de 2022, bajo registro de entrada 2022-E-RE-4549; b) Con carácter subsidiario a lo anterior, en caso de que no se anule el requerimiento de referencia, se proceda a otorgar al Compareciente el plazo adicional mencionado para la presentación de la documentación requerida, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015 (...).*

XVII.- Con fecha 23 de julio de 2022, la UTE RESIDENZA SANITARIA manifiesta lo siguiente: a) Bajo registro [REDACTED] transmite el proyecto ejecutivo que incorpora las observaciones del Cabildo de Lanzarote comunicadas el 6 de junio de 2022. (..); b) Bajo registro [REDACTED] envía los documentos que se transmite el proyecto ejecutivo que incorpora las observaciones del Cabildo de Lanzarote comunicadas el 6 de junio de 2022.

XVIII.- Con fecha 28 de julio de 2022, bajo registro [REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA aporta los documentos sobre el **BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**. Todo ello sin perjuicio de quedar a disposición del citado Órgano, para la aportación de cualquier información adicional que el mismo pudiese considerar oportuna. Pues bien, como Anexo III al escrito presentado por la UTE RESIDENZA SANITARIA el pasado 17 de marzo de 2022. Por tanto, si el Cabildo considera que el Anexo presentado por la compareciente no se ajusta por algún motivo al modelo que este organismo pretende que se utilice, se solicita que se le notifique por escrito las diferencias concretas y específicas que se considera existen entre uno y otro documento, a fin de que la UTE pueda, en su caso, realizar las subsanaciones que sean oportunas. Asimismo, se solicita que se remita a la compareciente una copia del informe jurídico emitido por el órgano de contratación con fecha 20 de abril de 2022, a los efectos aclaratorios oportunos.

XIX.- Con fecha 2 de agosto de 2022, bajo registro [REDACTED] se reitera el requerimiento a la UTE RESIDENZA SANITARIA, para que aporte en el plazo improrrogable de **SIETE (7) DÍAS** hábiles, el **BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS** (..).

XX.- Con fecha 13 de agosto de 2022, bajo registro [REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA transmite los Proyectos Básicos y de Ejecución con el visado de los Colegios Profesionales competentes.

XXI.- Consta en el expediente, con fecha 7 de septiembre de 2022, el tercer Informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del centro socio sanitario para mayores y centro de día, firmado por el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED] y el Arquitecto Técnico, [REDACTED] Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguise Lanzarote, UTE RESIDENZA SANITARIA, versión presentada con fecha 25-07-2022. El apartado cuarto del informe, estipula: Que se ha procedido por UTE RESIDENZA SANITARIA a la presentación ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de la tercera versión del Proyecto Básico y de Ejecución, a requerimiento de subsanación emitida con fecha 26-05-2022 y remitida a la UTE mediante registro de salida 2022-S-RE-7289 de fecha 06-06-2022.

Propone requerir a la UTE RESIDENZA SANITARIA, para la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones

técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativas particulares y oferta realizada por el adjudicatario.

Visto el cuarto informe técnico de comprobación, con fecha **7 de septiembre de 2022**, del proyecto de ejecución del centro socio sanitario para mayores y centro de día, firmado por el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED]

[REDACTED] y el arquitecto técnico, [REDACTED] Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguise, Lanzarote UTE RESIDENZA SANITARIA, versión presentada con fecha 16-08-2022, que se ha procedido por UTE RESIDENZA SANITARIA a la presentación ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de la cuarta versión del Proyecto Básico y de Ejecución, a requerimiento de subsanación emitida con fecha 26-05-2022 y remitida a la UTE mediante registro de salida 2022-S-RE-7289 de fecha 06-06-2022. El informe concluye requiriendo a la UTE RESIDENZA para la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativas particulares y oferta realizada por el adjudicatario.

XXII.- Con fecha 24 de octubre de 2022 el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

*“Visto el informe jurídico-propuesta de resolución del contrato, con fecha **10 de octubre de 2022**, firmado por la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, en el que se dilucidan los sucesivos incumplimientos de los requerimientos realizados durante toda la fase del contrato a UTE RESIDENZA SANITARIA.*

*Visto la propuesta de resolución del contrato presente, firmado por la Consejera Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha **10 de octubre de 2022**, se propone: “PRIMERO.- Que el Consejo de Gobierno Insular adopte el Acuerdo de Incoación de la Resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES DE CENTRO DE DÍA EN TAHICHE, TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, prevista en el art. 251 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de obras se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.» fundamentado en causas imputables al contratista ante los reiterados requerimientos, con la posible incautación de la garantía definitiva prevista en el art. 192.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:*

«2.Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.»”

XXIII- Con fecha **24 de octubre de 2022**, se emite Certificado de Consejo de Gobierno en el que se adopta el ACUERDO DEL CGI PARA QUE SE PROCEDE A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES Y CENTRO DE DÍA EN TAHÍCHE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN.

XXIV.- Con fecha **26 de octubre de 2022**, se emite certificado por DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, que CERTIFICA: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el lunes 24 de octubre de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo: “ 11.- Acuerdo del CGI para que se procede a la resolución contractual relativo al Contrato administrativo de concesión de obras para la redacción de proyecto y financiación, ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahíche y su posterior explotación. Expediente 25019/2018. Contrataciones.

XXV.- Con fecha **28 de octubre de 2022**, bajo registro de entrada 2022-S-RE-13928, se emite emplazamiento al contratista y al avalista, para que se presenten las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 10 días naturales ante la resolución contractual del presente contrato.

XXVI.- Con fecha **2 de noviembre de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E- [REDACTED], se registra la instancia con fecha 28 de octubre de 2022 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias bajo registro de entrada DIDJ/187583, con el objeto de solicitar la correspondiente justificación de los fondos destinados a la financiación del citado convenio durante el periodo 2017- 2021 en los términos establecido en el mismo.

XXVII.- Con fecha de **3 de noviembre de 2022**, el representante de la UTE RESIDENZA SANITARIA, [REDACTED] provisto con DNI n.º [REDACTED] ha recibido por comparecencia en sede electrónica el emplazamiento y el certificado de la resolución contractual tras la puesta a disposición el día 28 de octubre de 2022, bajo registro [REDACTED], transcurriendo el plazo de 10 días naturales el día 13 de noviembre de 2022,

en virtud del art. 43.2 de Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: “*Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. (..)*”

XXVIIIX.- Con fecha **4 de noviembre de 2022**, el Área de Derechos Sociales emite escrito de contestación al Gobierno de Canarias en el que se expone: “*En cuanto a la solicitud remitida por parte del Gobierno de Canarias, con fecha 2 de noviembre de 2022, relativa a la justificación de los fondos destinados a la financiación del Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para cofinanciar la construcción de infraestructuras y reformas de las ya existentes durante el período 2017-2021 en los términos establecidos, cabe mencionar que, este contrato se encuentra en fase de audiencia de las partes interesadas, una vez llevada a cabo, se informará al Gobierno de Canarias a efectos de justificar los fondos públicos del período citado.*”

XXIX.- Con fecha **8 de noviembre de 2022**, bajo los siguientes registros de entrada [REDACTED], [REDACTED] 2022-S-RE-13926, [REDACTED] el resto de los miembros han sido notificados con el emplazamiento para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, adjuntando el certificado de resolución contractual el **28 de octubre de 2022**, siendo rechazados por cada uno de ellos con fecha **8 de noviembre de 2022**.

XXI.- Con fecha **9 de noviembre de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-18764, la entidad COSVIM FRATELLO Y OTROS RESIDENZA SANITARIA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82, UTE RESIDENZA SANITARIA, presenta escrito ante la oficina de registro general del Excmo. Cabildo Insular, solicitando: “*Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito y se admita, y en su virtud se acuerde el otorgamiento al Compareciente del plazo adicional mencionado para la presentación de las correspondientes alegaciones, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*”

XXXI.- Con fecha **10 de noviembre de 2022**, la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro [REDACTED] expone: “*por lo que se solicita UNA REUNIÓN, en presencia de los representantes con nuestro legal para definir un posible acuerdo para establecer tiempos y formas de inicio de las actividades o si el contrato debe darse por terminado y en qué condiciones.*”

XXXII.- Con fecha **11 de noviembre de 2022**, bajo registro [REDACTED] la Consejera Delegada del Área Hacienda y Contratación, emite contestación ante la petición de ampliación de plazo con fecha 9 de noviembre de 2022, no concediendo la ampliación de plazo por los siguientes motivos: “*El órgano de contratación considera que no se encuentra motivada la solicitud de la concesión de ampliación de plazo manifestada en el escrito. Dicha concesión de ampliación de plazo, supondría un perjuicio grave a la propia Institución del*”

Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, así como un severo daño a los ciudadanos porque afecta a un servicio público esencial necesario, conforme al art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

XXXIII.- Con fecha **14 de noviembre de 2022**, bajo registro [REDACTED] la entidad COSVIM FRATELLO Y OTROS RESIDENZA SANITARIA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 presenta alegaciones conforme a lo que estima conveniente.

XXXIV.- Con fecha **23 de noviembre de 2022**, bajo registro [REDACTED] se registra la instancia con fecha 22 de noviembre de 2022 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias bajo registro de entrada DIDJ/202701, con el objeto de solicitar la correspondiente justificación de los fondos destinados a la financiación del citado convenio durante el periodo 2017- 2021 en los términos establecido en el mismo.

XXXV.- Con fecha **23 de noviembre de 2022**, se emite certificado por el Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, celebrada el 7 de noviembre de 2022 (..), en el que trató, entre otros, el siguiente asunto: **“14. Dación en cuenta del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 24 de octubre, por el que se procede a la resolución contractual del Contrato Administrativo de concesión de obras para la redacción de proyecto y financiación, ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahiche; y su posterior explotación (Expediente 25019/2018).”**

XXXVI.- Con fecha 14 de noviembre se presentan alegaciones a la notificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2022 de propuesta de resolución contractual por la entidad COSVIM.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

I.- La entidad “UTE RESIDENZA SANITARIA” ha incumplido de manera constante los sucesivos requerimientos efectuados por parte del Órgano de contratación, se deduce que, el concesionario, ha “reaccionado” pidiendo varias prórrogas ante los requerimientos, desde el primer momento en el que se le requiere, o bien, reenviando documentación sin rectificar, como forma de “enervar” o “paralizar” cualquier acción de la Administración.

En cuanto a **las obligaciones básicas** de la entidad concesionaria, se recoge en la cláusula 29.3.1 PCAP: "Serán obligaciones básicas de la empresa contratista, las siguientes: De carácter general:

- a) Redactar los proyectos de obra (básico y de ejecución) con arreglo a las determinaciones contenidas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Anteproyecto.
- o) Entregar al órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la gestión del Centro Sociosanitario;
- p) Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas.

II.- La redacción de los proyectos de obra, se establece el plazo máximo para la redacción de los proyectos de obra (básico y de ejecución) y de equipamiento y la ejecución de la obra será de **VEINTICUATRO MESES** contados desde el día siguiente a la formalización del contrato. Y las formalidades que debe cumplir un documento, así como la adecuada presentación, se recoge en la **cláusula 27.1.1 PCAP**.

La entidad concesionaria **deberá mostrar la diligencia y premura debidas para la presentación ante el órgano de contratación de los referidos proyectos en el menor tiempo posible**, de tal forma que se cumpla con el plazo total estipulado para la redacción de los proyectos y la ejecución de la obra.

El órgano de contratación dispondrá de un plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde la fecha de entrega por parte de la empresa concesionaria de los referidos proyectos para su supervisión y, en su caso, aprobación.

Este órgano exigirá la subsanación por parte de la entidad contratista, de aquellos defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación expresa a la empresa contratista.

III.- La cláusula 27.1.3 PCAP, establece que la persona del contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El recoge "ejemplares definitivos": "*Una vez comprobado que el proyecto de ejecución se ajusta a lo requerido o se considere por el órgano de contratación que las deficiencias observadas en el Proyecto han sido corregidas, la empresa adjudicataria entregará ante el CABILDO DE LANZAROTE en el plazo de 10 días hábiles desde que se le comunique el resultado del informe, (1) ejemplar completo del Proyecto definitivo en formato PDF en un único archivo, (o*

*en su defecto en tantos archivos como proyectos parciales compongan el encargo), **debidamente visados** .*

Una vez el proyecto supera el trámite anterior se requerirá para la entrega definitiva de la siguiente documentación:

-(5) Cinco ejemplares del Proyecto definitivo en formato PDF en un único archivo, incluidos los presentados preliminarmente si no hay modificaciones en los mismos (o en su defecto, en tantos archivos como proyectos o proyectos parciales compongan el encargo), en CD firmados digitalmente y con los visados pertinentes, incluso el visado de conformidad y calidad en proyectos eléctricos, por los colegios profesionales competentes.

- (1) Un ejemplar en soporte digital, que contendrá: en formato “dwg” o “dgn” para planos; formato “dbd” y “bc3” para presupuestos; y formato “doc”, “odt” (OpenOffice.org writer) y “ods” (OpenOffice.org calc) para textos, así como resto de ficheros ejecutables referidos a cálculos de estructuras, instalaciones, etc.

Asimismo, se incluirá en este soporte digital el paf del proyecto completo. Las empresas licitadoras que oferten la presentación de los proyectos en formato BIM (building Information Modeling) tendrán en cuenta que es una metodología de trabajo colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción.

La cláusula 29.3.4.2, párrafo final, del PCAP, recoge: “las referidas condiciones tienen el carácter de obligatorio contractual esencial, por lo que **en caso de incumplimiento se deberá atender el régimen de penalidades previsto en este pliego y, en su caso, a la resolución del contrato.**

En relación a los apartados siguientes:

- o) Entregar al órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la gestión del Centro Sociosanitario.
- p) Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas.

Cabe precisar que la cláusula 31.1 del PCAP, prevé como incumplimiento muy grave : “*el incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego; No facilitar o impedir el acceso a los datos, informes o documentación de cualquier índole, sea técnica o económica, que se precise para realizar las auditorías a contratar por el Cabildo de Lanzarote, según lo prevenido en la cláusula 29.3.3 i) de este pliego.*

La cláusula 40 del PCAP, establece “*son causas de resolución del contrato de concesión de obras, además de las establecidas en el presente pliego, en el*

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la oferta de la empresa adjudicataria, las contempladas en el artículo 211 LCSP-2017 (con excepción de las enumeradas en sus letras d) y e), y de forma específica para este tipo de contratos en el artículo 279 LCSP-2017, además de las siguientes:

e) La resolución por incurrir la entidad concesionaria en incumplimiento muy grave o grave de sus obligaciones esenciales, previa audiencia de la empresa contratista, con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias, y concesión expresa de un plazo prudencial de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubiera subsanado.

i) Por incumplimiento de lo exigido en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de Explotación ofertado.

En los casos en que la resolución se produzca por causas no imputables a la Administración, el importe a abonar a la entidad concesionaria por cualquiera de las causas posibles será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 LCSP-2017.

En todo caso, se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca a alguna de las causas previstas en las letras a), b) y f) del artículo 211, así como en las letras a) y f) del artículo 279 LCSP-2017.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la entidad concesionaria, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excede del importe de la garantía incautada.

El artículo 211 de la Ley 9/2017, recoge las causas de resolución contractual entre ellas, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento de la obligación principal del contrato, que incluye las obligaciones esenciales que recoge los pliegos, como es el caso.

La concesionaria ha incumplido de manera reiterada con la obligación esencial de entrega de documentación acreditativa de la contabilidad y de justificación del abono realizado por el Cabildo.

Por otra parte, ha incumplido de manera evidente el plazo para la presentación del proyecto (24 meses), que ha creado un perjuicio difícil de valorar, al estar sujeto este proyecto a financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con plazos que cumplir.

Los Pliegos que rigieron la licitación cumplen con los requisitos de determinación de las condiciones esenciales del contrato como recoge la reciente Resolución del TACRC “De conformidad con lo expuesto, se puede fijar un primer requisito que ha de reunir una obligación para poder ser calificada como esencial: que su cumplimiento resulte indispensable para

alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte. A sensu contrario, obligaciones ajenas al objeto del contrato y a su ejecución no pueden elevarse a la categoría de obligación esencial de este.

Un segundo requisito es que se identifiquen de forma expresa y deliberada, por ello, el órgano de contratación ha de señalarla de forma clara, inequívoca y expresa, para que su contenido y alcance no suscite dudas, dadas las consecuencias que la ley anuda a su incumplimiento: la resolución contractual y/o la imposición de penalidades.”

Remitiéndose esta Resolución al Dictamen 3428/2022, de 18 de mayo del Consejo de Estado “... una obligación no deviene esencial por ser calificada como tal en el pliego y en el contrato, sino que ésta debe serlo “ab initio”, esto es, debe estar íntimamente vinculada al objeto y elementos de un contrato en particular, de manera que constituya un aspecto esencial en el contexto de la relación jurídica entablada entre las partes contratantes”.

En cuanto el incumplimiento del plazo conforme el artículo 193 de la LCSP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La mora imputable al contratista, no precisa petición previa de la Administración y como establece el artículo 193.3 de la LCSP la administración atendidas las circunstancias podrá resolver el contrato.

En este caso, tratándose de un incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales el Cabildo tiene las facultades señaladas por el artículo 193 siempre que este previsto en los pliegos o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales hagan presumir la imposibilidad de cumplir el plazo totalidad. De la simple lectura de los Pliegos, es evidente, que el incumplimiento de la contratista supone la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato. El cronograma de ejecución de la obra finalizaba en el año 2022, y aun no se ha iniciado por los retrasos en la entrega del proyecto dilatado cuatro años.

SEGUNDO.- Cuantía de la indemnización y determinación de los daños y perjuicios.

I.- Procede tramitar expediente contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta lo previsto en el PCAP. Regulado en los art. 109.2 LCSP “Constitución, reposición y reajuste de garantías”: “2. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución . Con respecto a las responsabilidades, se prevé en el artículo 110 LCSP: “La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: d) De la incautación que puede decretarse en los

casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

Se responderá con la garantía definitiva ante la resolución contractual, según lo estipulado en el art. 111, apartado 1 y 2, de la LCSP dispone: **“la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.** Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, **si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.**

En relación a la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista (art. 113 RGLCAAPP): *“En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”*

Se han aportado **las siguientes garantías** en el siguiente orden cronológico:

a) La **garantía definitiva** cuyo importe asciende a **710.980,30 €**, y el período de duración abarca **desde el día 28 de diciembre de 2018 al 28 de marzo de 2022, siendo la fecha de operación del documento contable el 25 de enero de 2019**, bajo número de expediente 3/2019000000218, ejercicio del año 2019- DEPÓSITO DE AVAL COSVIM SOCIETA COOPERATIVA (DEPOSITANTE), CONSORZIO FIDI DEL GARGANO (avalista)-.

Se encuentra regulada en la **cláusula 21 del PCAP**: *“La entidad licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa, deberá acreditar dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la construcción de la garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto de ejecución material del anteproyecto presentado de las obras, debiendo actualizarse dicha garantía a la vista del presupuesto definitivo del proyecto de ejecución que resulte aprobado; y asimismo del cinco por ciento (5%) del equipamiento de acuerdo a la oferta que haya formulado.*

En caso de Uniones Temporales de Empresas, la garantía deberá ser depositada por la misma íntegramente, que habrá de haberse constituido con anterioridad, debiendo aportar la escritura de constitución como tal [...].”

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP 2017: (..) 1.-Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.[..].

b) La “UTE RESIDENZA SANITARIA” ha abonado la suma de 500.000,00 € en concepto de garantía complementaria correspondiente al 5% del total de la aportación pública financiada por el Gobierno de Canarias de 10.000.000 €, cuyo período de vigencia abarca desde el 22 de febrero de 2019 al 28 de marzo de 2022, siendo la fecha de operación del documento contable el 5 de marzo de 2019, bajo número de expediente 3/2019000000427, ejercicio del año 2019,- DEPÓSITO AVAL CON GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA APORTACIÓN AÑO 2018 DE COSVIM SOCIETA COOPERATIVA (DEPOSITANTE), CONSORZIO FIDI DEL GARGANO (avalista).

La cláusula 6.2 PCAP recoge: “A fin de justificar la aportación pública de 10.000.000,00 euros realizada por el Cabildo Insular de Lanzarote, la entidad concesionaria deberá prestar un aval o garantía complementaria, además de la exigida en este pliego, cuya cuantía se definirá expresamente en el contrato y, que en su caso, será devuelta una vez que se efectúen las correspondientes comprobaciones en conformidad por el Cabildo Insular de Lanzarote de las obras ejecutadas en atención a la referida cuantía”.

c) Consta depósito de AVAL GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA APORTACIÓN AÑO 2018 “PROYECTO DE FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES”, SEGÚN CLÁUSULA SEXTA DE CONTRATO, por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00€) expediente 3/2019000000461, siendo la fecha de operación del documento contable el 17 de abril de 2019, ejercicio del año 2019, duración de la garantía desde el 10 de abril de 2019 al 10 de abril de 2020.

La cláusula 40 del PCAP, establece:

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta:

- a) Los beneficios futuros que la entidad concesionaria dejará de percibir, cuantificándolos en la media aritmética de los beneficios antes de impuestos obtenidos durante un período de tiempo equivalente a los años que restan hasta la terminación de la concesión. En caso de que el tiempo restante fuese superior al transcurrido, se tomará como referencia este último. La tasa de descuento aplicable será la que resulte del coste de capital medio ponderado correspondiente a las últimas cuentas anuales de la entidad concesionaria.
- b) La pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregada a aquella, considerando su grado de amortización”.

Y la cláusula 42 del PCAP establece: “Las correspondientes garantías fijadas en este pliego no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento de los respectivos plazos de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa contratista.”

TERCERO.- Competencia. Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*
2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los 22 pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*
11. *En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*

Todo ello previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la **cláusula 3 del PCAP: La entidad contratante es el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Cabildo Insular de Lanzarote es, sin perjuicio de la posible delegación, el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de LCSP-2017.

CUARTO.- Procedimiento de expediente de resolución contractual. Se ha tramitado el correspondiente procedimiento. La tramitación es bajo la legislación de aplicación a este contrato la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017.

Ante la falta de desarrollo reglamentario en lo que se refiere al procedimiento de resolución contractual, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), referido específicamente al “procedimiento para la resolución de los contratos”.

En cuanto a la competencia para acordar la resolución de los contratos administrativos, el artículo 190 de la LCSP dispone que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano

de contratación ostenta la prerrogativa de (...) acordar su resolución y determinar los efectos de esta".[.]

Por lo que respecta al procedimiento, el artículo 191.1 de la LCSP y 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, prevén que se dé audiencia al contratista, trámite que se ha efectuado en el procedimiento que nos ocupa y en el que ha formulado alegaciones. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 109.1 del Reglamento, se ha dado audiencia al avalista, y en aras de la seguridad jurídica aunque extemporáneas procede al solicitud del Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias.

QUINTO.- El artículo 212 de la Ley 9/2017, 8 noviembre de Contratos del Sector Público, sobre la aplicación de las causas de resolución, en su apartado 8 dispone lo siguiente: "Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la obligación de resolver, en su 23 apartado 3 establece " *Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, ese sera de tres meses...*"

El Consejo Consultivo de Canarias ya en su Dictamen 269/2022, considera que al plazo de resolución contractual, es aplicable el plazo de tres meses desde su inicio para resolver el expediente de resolución contractual, aplicando el plazo residual previsto en el art. 21.3 LPACAP, al haber sido declarado contrario al orden constitucional de competencias por el Tribunal Constitucional en sentencia n.º 68/2021, de 18 de marzo, el plazo de ocho meses previsto en el art. 212.8 LCSP, solo en cuanto a su aplicación a las Comunidades Autónomas, entidades locales y entes dependientes de todos ellos.

Señala la Sentencia *En cuanto a la extinción de los contratos, el art. 212.8 LCSP dispone que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.*

El tribunal considera fundada la pretensión del recurrente, por cuanto se trata de una norma de naturaleza auxiliar y procedural que no puede ser considerada básica. La regulación relativa a la duración de la tramitación de los expedientes de resolución contractual podría ser sustituida por otra elaborada por las comunidades autónomas con competencia para ello, sin merma de la eficacia de los principios básicos en materia de contratación pública (STC 141/1993, FJ 5).

Por tanto, procede declarar contrario al orden constitucional de competencias al art. 212.8 LCSP. No se precisa pronunciar su nulidad, dado que la consecuencia de aquella declaración es solamente la de que no será aplicable a los contratos suscritos por las administraciones de las

comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y a otras.

Por lo tanto al ser la fecha de incoación el 8 de noviembre y haber transcurrido el plazo de tres meses para su resolución el procedimiento está incuso en caducidad.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos jurídicos, tras la adopción del Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el 24 de octubre de 2022, **SE PROPONE**

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato **CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES Y CENTRO DE DÍA EN TAHICHE, TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN. [EXPEDIENTE GESTIONA 25019/2018]**, por el transcurso del plazo de tres meses desde la incoación del mismo.

Segundo.- Que el Consejo de Gobierno Insular adopte el Acuerdo de Resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES DE CENTRO DE DÍA EN TAHICHE, TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN**, prevista en el art. 251 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de obras se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 33 y el artículo 19.5.» fundamentado en causas imputables al contratista ante los reiterados requerimientos, con la posible incautación de la garantía definitiva prevista en el art. 192.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.»

Tercero.- Notificar al concesionario y avalista la incoación de la resolución contractual para en cumplimiento del artículo 109 del Reglamento General de la Ley de las Administraciones Publicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre)

emplazar para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones que estime conveniente a sus intereses.

Cuarto- En el caso de oposición del concesionario remitir el expediente con la Propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Canarias Canarias para la emisión del preceptivo Dictamen.

Quinto.- El contratista deberá indemnizar a esta Entidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, que se determinará por el órgano de contratación. En el caso, que en el momento de la propuesta de resolución no se pudiera cuantificar los daños y perjuicios, esta contemplará el inicio de un expediente de reclamación de daños y perjuicios derivados de la resolución contractual en un procedimiento contradictorio.

Sexto.- Los documentos relativos a los proyectos BÁSICO y de EJECUCIÓN aportados por la UTE RESIDENZA SANITARIA, pertenecen al Órgano de contratación.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

Que el Consejo de Gobierno Insular adopte el Acuerdo de Incoación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES DE CENTRO DE DÍA EN TAHICHE, TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, prevista en el art. 251 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de obras se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 33 y el artículo 19.5.» fundamentado en causas imputables al contratista ante los reiterados requerimientos, con la posible incautación de la garantía definitiva prevista en el art. 192.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «2.Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las

penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.»

Realizadas las actuaciones para la incoación del expediente de resolución contractual el Consejero o Consejera del área gestora del expediente elevará, si procede, la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular. Para su elevación al Consejo de Gobierno Insular, con carácter previo, deberá haberse iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de contratación en los casos en que siga siendo necesario la realización del objeto contractual.

4. - Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la inclusión el Inventario de Bienes del Cabildo de Lanzarote de dos arados, un cuerpo para arado, una soldadora de electrodos, un plasma corta material , una máquina de hilo y una transpaleta. (Expediente 21608/2022). Inventario o Catálogo de Bienes.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL CABILDO DE LANZAROTE DE DOS ARADOS, UN CUERPO PARA ARADO, UNA SOLDADORA DE ELECTRODOS, UN PLASMA CORTA MATERIAL, UNA MAQUINA DE HILO Y UNA TRANSPAleta.

Visto el expediente Gestiona num. 21608/2022 se emite la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Agricultura, Ganadería y Pesca ha adquirido, en virtud del expediente núm. 21608/2022 los bienes que se describen a continuación:

-2 Arados con las siguientes características: hilse Noli Mod CG85 9-17 Hidraulico 50*80 N: DE SERIE: 058516---058515 Sistema abatible, chasis 100*100*8 Ancho labor 4.600mm Ancho total Plegado para circulación 2,500mm Brazos de 32*32mm con muelle Dispositivo seguridad tornillo fusible Incluido : Enganche rápido Distancia entre brazos 0,55cms.

-1 Cuerpo para arado con las siguientes características: Joper RH903-12 Par con Teja de tiras, Tornillo fusible. Rueda de profundidad en acero lateral.

-1 Soldadora de Electrodos con las siguientes características: VOESTALPINE MÁQUINA SOLDAR URANUS 1500.

-1 Plasma Corta Material con las siguientes características: VOESTALPINE MAQUINA PLASMA SABER 70.

-1 Máquina de Hilo con las siguientes características: VOESTALPINE MAQUINA URANUS 2700 SMC.

i-1 Transpaleta con las siguientes características: AYERBE TRANSPAleta ELEQTRA.

2.- Consta en el expediente de referencia:

- 1.- Copia FASE A.
- 2.- Copia FACTURA FACe.
- 3.- Copia Acta de Recepción.
- 4.- Copia ACTA DE CONFORMIDAD.
- 5.- Copia DECRETO RESOLUCIÓN
- 6.- Copia Reconocimiento de la Obligación FASE O
- 7.- OTROS DOCUMENTOS:
- Manuales.
- Fotografías

- Informe - propuesta del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 2 de febrero de 2023 para el alta de los bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), esta constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Ademas, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Publicas

Tercero.- De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de

Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...]*", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el **artículo 164 del ROCIL** establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "...b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

Quinto.- La **base 64ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que solo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Ademas, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"· *El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

· *Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*

· *Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

· *No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".*

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y el informe propuesta del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 2 de febrero de 2023.

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO
1º	2 Arados	Hilse Noli Mod CG85 9-17 Hidráulico 50*80 N: DE SERIE: 058516 058515 Sistema abatible, chasis 100*100*8 Ancho labor 4.600mm Ancho total Plegado para circulación 2,500mm Brazos de 32*32mm con muelle Dispositivo seguridad tornillo fusible Incluido : Enganche rápido Distancia entre brazos 0,55cms.	13.348,25 €
2º	1 Cuerpo para arado	Joper RH903-12 Par con Teja de tiras, Tornillo fusible. Rueda de profundidad en acero lateral.	2.546,60 €
3º	1 Soldadora de Electrodos	VOESTALPINE MAQUINA SOLDAR URANUS 1500.	683,40 €
4º	1 Plasma Corta Material	VOESTALPINE MAQUINA SOLDAR URANUS 1500.	3.167,20

5º	1 Máquina de Hilo	VOESTALPINE MAQUINA SOLDAR URANUS 1500.	2.536,12 €
6º	1 Transpaleta	AYERBE TRANSPAleta ELEQTRA	2.942,50 €

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguientes áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

TERCERO.- Comunicar que contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de interposición de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Transcurrido dicho plazo, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Se aprueba por unanimidad la inclusión en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se pronuncia el Cabildo sobre el derecho de adquisición preferente tanto y retrato en Masdache el término municipal de Tías. (Expediente 302/2023). Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en la fecha 04/01/2023 (2023-E-RE-232) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por D. [REDACTED] [REDACTED] con DNI n.º 915[REDACTED], con el teléfono de contacto n.º 30[REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación, mediante la cual se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Escritura de compraventa, con número de protocolo DOS MIL SEISCIENTOS OCIENTA, otorgada el 22/12/2022, ante D. [REDACTED] [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, junto a la que se adjunta:

- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad.
- Medios de pago.
- Copia de notificación telemática de Asiento de Presentación al Registro de la Propiedad de Tías.
- Comunicación de transmisión de los inmuebles a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote.

Los inmuebles objeto de la solicitud registrada y con las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran ubicados en MASDACHE donde dice HUERTA DE LA CASA y MALPAIS, en el término municipal de Tías. Tienen una superficie aproximada de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m²) y de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (7.990m²) respectivamente. El precio conjunto de la compraventa fue de CUATROCIENTOS CUATRO MIL EUROS (404.000,00€), abonados mediante cheques y demás medios de giro bancarios.

Segundo: Que en fecha de 27/01/2023, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) por el que se transmitió los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad de Tías (códigos registrales únicos: [REDACTED] y [REDACTED], con referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] ubicados dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “*la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo*”.

Segundo: Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “*La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter*

oneroso y celebrados *intervivos* que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que los inmuebles sobre los que se efectuó la compraventa se encuentran ubicados dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario de los inmuebles objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerándose interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación de los inmuebles una vez realizada la transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (04/01/2023- 04/01/2024).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

En este caso, el precio asciende a CUATROCIENTOS CUATRO MIL EUROS (404.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVANTA) por el que se transmitió los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad de Tías (códigos registrales únicos: [REDACTED] y [REDACTED] con referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED], ubicados dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEEPA ES0000100-LA GERIA).

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el **art. 109.2** del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes no ejercer el derecho de tanteo o retracto. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se pronuncia el Cabildo sobre el derecho de adquisición preferente tanteo y retracto en Masdache el término municipal de Tías. (Expediente 313/2023). Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en la fecha de 09/01/2023 (2023-E-RC-327) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por D. [REDACTED] con DNI 3139 [REDACTED], con el teléfono de contacto n.º 9631 [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación, mediante la cual solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Escritura de compraventa, con número de protocolo DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, otorgada el 29/12/2022, ante D. [REDACTED]

████████ Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, junto a la que se adjunta:

- Certificado catastral.
- Medio de pago.

La finca objeto de la solicitud registrada y con la referencia catastral █████ se encuentran ubicada en el polígono 9 (parcela 195), en MASDACHE, en el término municipal de Tías. Tiene una superficie de **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (3.307 m²)**. El precio de la compraventa fue de **TRES MIL SETECIENTOS EUROS (3.700,00€)**, abonados mediante transferencias y domiciliaciones bancarias.

Segundo: Que en fecha de 30/01/2023, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe-Propuesta del Jefe del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

“NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) por el que se transmitió la parcela rústica, situada en el polígono 9 (parcela 195), en Masdache, en el T.M de Tías, con referencia catastral █████, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPa ES0000100-LA GERIA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanto y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para *“la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”*.

Segundo: Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 *“La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”*.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran

discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela sobre la que se efectuó la compraventa se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a comprador del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerándose interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184 y 301 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble una vez realizada la transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (09/01/2023-09/01/2024).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los *“actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”*.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto *“obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.”*

En este caso, el precio asciende a TRES MIL SETECIENTOS EUROS (3.700,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) por el que se transmitió la parcela rústica, situada en el polígono 9 (parcela 195), en Masdache, en el T.M de Tías, con referencia catastral [REDACTED], ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes no ejercer el derecho de tanteo o retracto. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo del CGI de inclusión, en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en el Ejes 8 y 10 de la línea 2 “Inversión en infraestructuras” para la isla de Lanzarote. (Expediente 2361/2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la "Estrategia Lanzarote 2016-2025" del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

3º.- Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas:

- Línea 1: Conocimiento I+D+i
- Línea 2: Inversión en Infraestructuras.
- Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

4º Según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76/2017, de 20 de abril) la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:

- 17.147.976,02 € para la anualidad 2017
- 16.490.736,97 € para la anualidad 2018
- 16.605.804,90 € para la anualidad 2019

- 16.835.940,78 € para la anualidad 2020
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2021
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2022
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2023
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2024
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2025

5º.- En el Proyecto de Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2023, en estos momentos en trámite de aprobación, consta para la anualidad 2023 FDCAN la aportación del Cabildo del 20% que asciende a 4.208.985,20 €.

6º.- Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

-Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

-Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

-Los plazos de la anualidad FDCAN 2023: de ejecución desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2024.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

Primero.- Aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en la Línea Estratégicas 2 “Inversiones en Infraestructuras”, en los Ejes 8 “Energías renovables” y 10 “Infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria” para la isla de Lanzarote, las siguientes:

Eje 8 Energías renovables.

Acción 3: Programa eficiencia energética en alumbrados públicos y disminución de la contaminación lumínica.

2278/2023 INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN AVENIDA COCEDEROS, PASEO MARÍTIMO DE COSTA TEGUISE, T.M. DE TEGUISE (FDCAN) (679.768,11 €).

Eje 10 Infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria

Acción 4: Mejora de las infraestructuras municipales para prestar mejor servicio a la ciudadanía y ayudar a la mejora de la competitividad canaria.

2274/2023 PROYECTO DE REPOSICIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y VALLADO EN CANCHA DEPORTIVA DE MALA EN CALLE VILLA NUEVA S/N EN MALA T.M. DE HARÍA (FDCAN) (91.976,05 €).

2273/2023 ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PARQUE CÉSAR MANRIQUE. INSTALACIONES (181.978,39 €).

2267/2023 PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: REPOSICIÓN DE CESPED ARTIFICIAL Y VALLADO EN EN CALLE SAN PEDRO N.º 4 EN MAGUEZ T.M. DE HARÍA (FDCAN) (110.830,41 €).

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar a los Ayuntamientos de Teguise y Haría el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la modificación de proyectos a ejecutar de la subvención concedida al Ayuntamiento de Tías para la ejecución del “Plan de Cooperación Municipal 2022-Tías” por importe de 1.263.976€. (Expediente 13027/2022). Subvenciones Solicitadas a otra Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En el Anexo de Subvenciones y Plan Estratégico de subvenciones del ejercicio 2022 del Cabildo, se incluye la nominación de subvención al Ayuntamiento de Tías para la ejecución de “Plan de Cooperación Municipal 2022-Tías” por importe de un millón doscientos sesenta mil novecientos setenta y seis euros (1.263.976,00€).

2º.- Con fecha 23 de diciembre de 2022 y número de Decreto Resolución 2022-8430, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote concede al Ayuntamiento de Tías una subvención para la ejecución del “Plan de Cooperación Municipal 2022-Tías” por importe de un millón doscientos sesenta mil novecientos setenta y seis euros (1.263.976,00€), en el que se incluyen los proyectos siguientes: “Adecuación del CSC de Conil”, “Adecuación del CSC de Masdache”, “Proyecto de acondicionamiento del trazado y mejoras en el firme de dos tramos del Camino y Calle que une la Avenida Central de Tías con el IES Tías; Camino Los Fajardos y Los Lirios” y “Ampliación y refuerzo del firme asfáltico entre los nº 46 y 48 del Camino Los Fajardos, en el pueblo de Tías”.

Se establece un plazo de ejecución desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023 y de justificación hasta el 31 de diciembre de 2023.

3º.- Con fecha 30 de diciembre de 2022 y número de expediente contable 2/2022-5310 se abona al Ayuntamiento de Tías con carácter anticipado, el importe total de la subvención concedida por importe de un millón doscientos sesenta mil novecientos setenta y seis euros (1.263.976,00€). Consta el justificante de la Realización del Pago, así como de la transferencia bancaria.

4º.- El 19 de enero de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RC-977 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías solicita la modificación del "Plan de Cooperación Municipal 2022-Tías" desistiendo de la ejecución del proyecto "Ampliación y refuerzo del firme asfáltico entre los nº 46 y 48 del Camino Los Fajardos, en el pueblo de Tías", con cargo a la subvención concedida, debido a un reajuste de los costes totales de los proyectos "Adecuación del CSC de Conil", y "Adecuación del CSC de Masdache", también incluidos en dicho Plan de Cooperación Municipal.

5º.- La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2022.

6º.- Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en al artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote
- Según se establece en la Base 23. Subvenciones otorgadas, de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones, en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

Primero.- Aprobar la modificación de proyectos a ejecutar del “Plan de Cooperación Municipal 2022-Tías” quedando conformado dicho Plan por las actuaciones siguientes:

- 1.- Adecuación del CSC de Conil.
- 2.- Adecuación del CSC de Masdache.
- 3.- Proyecto de acondicionamiento del trazado y mejoras en el firme de dos tramos del Camino y Calle que une la Avenida Central de Tías con el IES Tías; Camino Los Fajardos y Los Lirios.

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Tías el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la inclusión, en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuación en Yaiza incluida en el Eje 10 de la Línea 2 “Inversión en infraestructuras” para la isla de Lanzarote. (Expediente 2263/2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la “Estrategia Lanzarote 2016-2025” del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

3º.- Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas:

Línea 1: Conocimiento I+D+i

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

4º Segundo lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76/2017, de 20 de abril) la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:

- 17.147.976,02 € para la anualidad 2017
- 16.490.736,97 € para la anualidad 2018
- 16.605.804,90 € para la anualidad 2019
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2020

- 16.835.940,78 € para la anualidad 2021
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2022
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2023
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2024
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2025

5º.- En el Proyecto de Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2023, en estos momentos en trámite de aprobación, consta para la anualidad 2023 FDCAN la aportación del Cabildo del 20% que asciende a 4.208.985,20 €.

6º.- Consta en el expediente el Proyecto Básico de la obra a ejecutar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en al artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

-Los plazos de la anualidad FDCAN 2023: de ejecución desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2024.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

Primero.- Aprobar, supeditada a los informes favorables que correspondan, la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en la Línea Estratégicas 2 “Inversiones en Infraestructuras”, en los Ejes 8 “Energías renovables” y 10 “Infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria” para la isla de Lanzarote, la siguiente:

Eje 10 Infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria.

Acción 4: Mejora de las infraestructuras municipales para prestar mejor servicio a la ciudadanía y ayudar a la mejora de la competitividad canaria.

2263/2023 CENTRO DE DÍA EN PLAYA BLANCA (1.455.052,63 €)

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Yaiza.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossos y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 15:10 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.